

**ALT- 609/2020. TITULAR DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA
PRESENTE. -**

**ALT- 610/2020. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE ARISTA
PRESENTE. -**

Por medio del presente hágase del conocimiento que el 13 trece de febrero del 2020 dos mil veinte, se dictó un proveído dentro de los autos que integran el recurso de revisión **RR-304/2018-1- PNT**, mismo que a la letra dice:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los presentes autos y de una revisión a las constancias que integran el expediente con fundamento en los artículos 8; 10; 27, primer párrafo; 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión procede a analizar el presente sumario a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución dictada en el **recurso de revisión 304/2018-1**.

En primer término, resulta necesario insertar los efectos dictados en la resolución:

*“Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:*

6.1.1. *Proporcione al peticionario la información consistente en: “El número y nombre de personas físicas o morales que presten servicios por honorarios, de manera externa o de cualesquier otra forma distinta a la de servidor público de confianza o de base, empleado o funcionario, así como el contrato correspondiente a dicha contratación.”*

6.1.2. *Proporcione la ruta electrónica para que el particular acceda a la información referente a la contratación del asesor externo para brindar asesoría a los caprinocultores, de conformidad con lo señalado en el artículo 84, fracción XVI de la Ley de Transparencia.*

6.1.3. *A través de su Comité de transparencia, tome las medidas pertinentes para la localización del contrato de prestación de servicios profesionales del mencionado asesor, o en su caso, realice la declaración formal de su inexistencia, con apego al artículo 160 de la Ley.”*

Debido a lo anterior, el sujeto obligado presentó oficio número PM/618/2018, de fecha 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, firmado por el Presidente Municipal de Villa de Arista, visible a foja 37 treinta y siete y 38 treinta y ocho de autos, donde informa sobre el cumplimiento al resolutive transcrita en líneas anteriores, y acompañó las constancias visibles de foja 37 treinta y siete a 45 cuarenta y cinco de autos.

Bien, del estudio de las documentales remitidas por el sujeto obligado, puede advertirse que las mismas consisten en el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado del Ingeniero Octavio Torres Cárdenas, para dar asesoría técnica a caprinocultores de Villa de Arista, mismo que está visible de foja 41 cuarenta y uno a 42 cuarenta y dos de autos, como lo que se da cumplimiento al **punto 6.3** del resolutive transcrita anteriormente.

Ahora, en cuando a los **puntos 6.1 y 6.2** del resolutive, mediante oficio número UT/330/2018, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y que ésta visible a foja 43 cuarenta y tres y 48 cuarenta y ocho de autos, se hace del conocimiento del recurrente que se contrató un asesor externo del mes de mayo a octubre de 2017 y cuyo contrato ya había sido acompañado también a la respuesta; asimismo, se le proporcionó la ruta electrónica para que accediera a la información referente a esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 fracción XVI de la Ley de Transparencia, y la cual es: <http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/9ae7a4db0798f302862581b90052d063/828315317ed777a862582f900662276?OpenDocument>, a la cual esta Comisión accedió y observó que en efecto, remite a la publicación en la Plataforma Estatal de Transparencia de la información correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los

prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

cegaipslp.org.mx/webcegaip.nsf/9ae7a4db0798f302862581b90052d063/828315317ed7777a862582f900662276?OpenDocument

**Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí**



Sujeto Obligado	villa de arista slp <small>Villa de Arista</small>	
Periodo	05 Mayo	2017
Obligación	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa	
Obligación específica.	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.	
A) Artículo	84	
B) Fracción	XVI	
C) Inciso		

Registro general

 **Para Consultar el documento**

Acceso directo:
[LTAIPSLPA84FXVI MAYO 2017.xls](#)

Y al acceder a su enlace directo, se corroboró que se despliega el formato de la obligación de transparencia correspondiente, mismo en el que sí se encuentra publicada la información del asesor contratado y que fue materia de la solicitud de información de la que se derivó este recurso de revisión:

Tabla Campos								
	Partida presupuestal de los recursos	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Número de contrato	Hipervínculo al contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha de término del contrato
8	3331-1 SERVICIOS DE CONSULTA	OCTAVIO TORRES	CARDENAS		0	http://www.cegaipslp.org	01/05/2017	31/10/2017

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado también acompañó la constancia que acredita que dicha respuesta fue notificada al recurrente al correo electrónico que éste designó para recibir notificaciones, visible a foja 45 cuarenta y cinco de autos, constancia que genera la convicción de que la notificación fue efectuada de manera correcta, ya que el recurrente señaló en su escrito de interposición de su recurso de revisión que las notificaciones fueran practicadas por ese medio.

De tal suerte, se tiene que las documentales remitidas por el sujeto obligado, son suficientes para colmar los extremos fijados en la resolución de mérito y por tanto se encuentra cumplida.

En ese sentido, es dable asentar que no existe constancia alguna agregada a los autos que contravenga las documentales remitidas por el sujeto obligado para acreditar el cumplimiento de la resolución.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27° primer párrafo y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **se tiene por cumplida la resolución, dictada en el recurso de revisión RR-304/2018-1.**

Por último, archívese en su oportunidad este expediente como asunto totalmente concluido. Notifíquese por lista y personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma el Comisionado ponente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública Alejandro Lafuente Torres, que actúa con Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno de esta Comisión.

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes en vía de notificación del auto inserto.

Atentamente.
Lic. Javier Pérez Limón

Notificador